

Criterios de Política Transversal

Con el fin de cumplir con lo señalado en el Plan Estatal de Desarrollo 2021-2027, en el eje 1. Bienestar para San Luis, vertiente 1.4 Inclusión Social e Igualdad de Género, es necesario un proceso de planeación y presupuestación que contenga políticas públicas que permitan acceder con equidad a salud, trabajo, educación, accesibilidad, deporte, recreación y cultura, para garantizar el reconocimiento y ejercicio pleno de los derechos de las personas adultas mayores y personas con discapacidad.

Personas Adultas Mayores.

Es por lo que, a través de sus dependencias e instituciones, **las políticas públicas deberán de observar los siguientes principios**, de acuerdo con el artículo 2º de la Ley de las Personas Adultas Mayores para el Estado de San Luis Potosí¹:

I. Independencia:

Libertad para la toma de decisiones que les permita continuar con una vida de autodeterminación.

II. Autonomía y autorrealización:

Las acciones que se realicen para su beneficio estarán orientadas a fortalecer su independencia, su capacidad de decisión, y su desarrollo personal y comunitario.

III. Dignidad:

Valor intrínseco y supremo de las personas adultas mayores por el solo hecho de ser seres humanos.

IV. Participación:

Inserción en todos los órdenes de la vida pública. Podrán colaborar en la formulación y aplicación de políticas públicas que afecten directamente su bienestar.

¹ Ley de las Personas Adultas Mayores para el Estado de San Luis Potosí. Recuperado de https://congresosanluis.gob.mx/sites/default/files/unpload/legislacion/leyes/2024/06/Ley_de_las_Personas_Adultas_Mayores_d_el_Estado_07_de_Junio_2024.pdf





En el caso de programas de atención, el artículo 21 de la citada Ley menciona lo siguiente:

“El criterio para definir la atención a las personas adultas mayores en el Estado, se basará en la prevención y condiciones que éstas presenten, en relación con su grado de dependencia o fragilidad gerontológica, clasificando su atención en los siguientes niveles:

I. Primer nivel: éste es informativo de carácter genérico destinado a la sociedad en general, con la finalidad de crear una nueva cultura en materia prejubilaria y cuidados de la salud para un buen envejecimiento.

II. Segundo nivel: en éste las acciones gerontológicas se enfocan a la prevención médica, psicológica y social, las que fomentarán una nueva cultura del envejecimiento activo y saludable, ponderando los sesgos de género, con la finalidad que las personas adultas mayores participen en los clubes de la tercera edad;

III. Tercer nivel: son acciones gerontológicas cuyo punto central es el apoyo asistencial intermitente o permanente. En este rubro se atenderá a las personas adultas mayores que presenten un grado mayor de dependencia bio-psíquica y social, y

IV. Cuarto nivel: son acciones que tienen la finalidad de atender a las personas adultas mayores, que presenten enfermedades e incapacidad física



o mental irreversible, y que ameritan tratamiento médico o psicológico de ámbito médico hospitalario. La atención en éste se dará a través de las unidades geriátricas y tanatológicas, así como los hospitales geriátricos que formen parte del sistema de salud.”

Los servicios que garantizan los derechos de las personas adultas mayores deben ser acordes con éstos y con las necesidades que se generen, se debe de brindar atención preferente, sobre todo lo relacionado con sociedad y familia.

Datos de Contacto DIF ESTATAL:

Lic. María Rosa Maldonado Castro

Subdirectora de Planeación, Programación y Presupuestación

mrosa.maldonado@difslp.gob.mx

Tels. 444 15 150 00 Ext.223

